



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Mayo de 2017.

No. 055

Edición Vespertina

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

2 - 45

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Transcurridos los primeros cien días de la Administración Estatal 2017-2021, cuya titularidad me fue encomendada por el voto popular, se hace necesario hacer una reestructuración administrativa que, a la vez que sea suficiente para generar los programas, políticas públicas y estrategias de gobierno que la población, toda, reclama.

En ese contexto, se hace necesario evaluar y, en virtud de ello, definir con la mayor claridad posible la organización estructural de las entidades administrativas que habrán de darle cause al cumplimiento de las obligaciones que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Sinaloa, así como de las diversas leyes que de ellas emanen, se nos imponen, con el claro propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo y progreso de la población, que como servidores públicos estamos llamados a satisfacer.

Así, las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, que en el presente decreto se establecen, atienden, en un primer momento, a la estructura mínima legal derivada de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y, en segundo plano, pero no menos importante, a las necesidades más apremiantes de diversos sectores de la población, a las que se hace necesario darle relevancia y generar una estructura específica, con categoría administrativa suficiente, para facilitar la gestión de programas y recursos que faciliten la generación de satisfactores necesarios para su desarrollo.

Es por lo anterior, que dentro de las facultades de la Secretaría General de Gobierno, se integran las de definir, al seno de la administración pública, políticas de respeto a los derechos humanos; así como la de emitir lineamientos que en el mismo ámbito deban seguirse para la atención de las recomendaciones que los diferentes organismos de defensa de tales derechos sean emitidas para las entidades de la Administración Pública.

Un fenómeno social que en las últimas fechas ha venido en aumento, y que se ha tornado de atención prioritaria, generado por políticas de gobierno del vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica, es la del retorno de ciudadanos sinaloenses que habían emigrado en busca de mejores posibilidades de desarrollo; por ello, mediante la presente reforma se dota de facultades a la Secretaría de Desarrollo Social para, entre otras cosas, brindar asesoría legal y asistencia social a los migrantes sinaloenses y sus familias; así como para operar políticas y programas gubernamentales a favor de este sector de la sociedad en crecimiento.

Al prestar atención en apoyos sociales a la población migrante que de manera obligada regresa a nuestro estado, se posibilita la rápida integración de estas personas a las actividades productivas y se integran a los grupos económicamente activos, en beneficio de ellos, sus familias y, en general del Estado.

En suma, con la presente reforma se pretende contar con una estructura de la Administración Pública del Estado de Sinaloa sólida y austera, pero que al mismo tiempo cumpla con las más crecientes demandas de la población a cuyo servicio estamos.

En virtud de las consideraciones que preceden, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA.

Artículo Único: **Se reforma** la denominación del "REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA"; la denominación del capítulo único, del título primero "DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL"; las fracciones V y VI del artículo 3; los artículos 5; 6; 7, segundo párrafo; y artículo 68; **Se adicionan** la fracción VII del artículo 3, las fracciones XLIX, L, LI y LII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 17; la fracción LVII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 18; la fracción XIV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 20; un "TÍTULO SÉPTIMO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" "CAPÍTULO ÚNICO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" con los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76; **Se deroga** el artículo 16; la fracción XLVII del artículo 18. Todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 3.- ...

I al IV. ...

- V.** Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VI.** Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; y
- VII.** Organismos: Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 5.- El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, se regirá por la legislación correspondiente.

Artículo 6.- En los términos de lo dispuesto por la constitución y la ley, el Gobernador del Estado, es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, titular y autoridad superior de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 7.- ...

Además, al Gobernador del Estado le corresponde nombrar y remover a los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública estatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la Constitución o en otras leyes del Estado.

...

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- ...

I a XLVIII....

XLIX. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Derechos Humanos;

- L.** Autorizar las propuestas de convenios y/o acuerdos en los que sea parte el Gobierno del Estado con organismos públicos federales o locales, así como instituciones de carácter social o privado en materia de Derechos Humanos;
- LI.** Emitir lineamientos y circulares a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Estado, para que informe sobre los avances, acciones y resultados de las recomendaciones y/o medidas cautelares emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o cualquier organismo internacional de Derechos Humanos;
- LII.** Definir las políticas públicas que generen una cultura de respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la administración pública del Estado;
- LIII.** Coordinar programas de atención ciudadana que permitan mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las funciones que desarrolla la

administración pública del Estado;

- LIV.** Realizar los estudios en materia constitucional y legislativa, a fin de proponer reformas, adiciones o derogación de aquellos instrumentos normativos que se encuentren vigentes en el Estado;
- LV.** Participar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- LVI.** Resolver las consultas y opiniones jurídicas que sean sometidas a su consideración ya sea por parte del Gobernador, o de las dependencias de la administración pública;
- LVII.** Operar y coordinar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- LVIII.** Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- LIX.** Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y
- LX.** Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18.- ...

I a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII a LVI. ...

LVII. Fijar las políticas y lineamientos generales para promover en la administración pública el orden administrativo y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros, que contribuyan a la mejora del quehacer institucional, la racionalización del gasto y optimización de los recursos;

LVIII. Los demás que deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- ...

I a XIII. ...

- XIV.** Dirigir las políticas, programas, y acciones que beneficien a los migrantes sinaloenses;
- XV.** Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y
- XVI.** Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 68.- Para resolver los conflictos que se presentaren en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, existirán un tribunal de arbitraje y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 71.- La Administración Pública Paraestatal se integra por las entidades siguientes:

- I.** Los Organismos Públicos Descentralizados;
- II.** Las Empresas de Participación Estatal;
- III.** Los Fideicomisos Públicos; y
- IV.** Demás organismos, que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador del Estado, con excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Artículo 72.- Los Organismos Públicos Descentralizados, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen por objeto:

- I. Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;
- II. Ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública del Estado; y
- III. Prestar servicios públicos o sociales;

Los organismos públicos descentralizados se regirán por su ley orgánica o decreto de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 73.-El decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se crea un Organismo, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación y domicilio legal del Organismo;
- II. El objeto y atribuciones del Organismo;
- III. La integración del patrimonio del Organismo;
- IV. La integración y atribuciones del Órgano de Gobierno;
- V. La designación y atribuciones del Director General o su equivalente;
- VI. La integración y atribuciones del Órgano de Vigilancia;
- VII. El régimen laboral aplicable a sus relaciones de trabajo; y
- VIII. La forma y términos de su extinción y liquidación, en su caso.

Artículo 74.-Cuando un Organismo deje de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que perseguía, la Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Dependencia coordinadora del sector, propondrá al Gobernador del Estado la extinción y liquidación del Organismo, o en su caso, la fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un

incremento de eficiencia y productividad.

En la fusión, escisión y extinción de los Organismos deben observarse las mismas formalidades establecidas para su creación.

Artículo 75.- Los Organismos se integran por:

- I. Un Órgano de Gobierno;
- II. Un Director General o su equivalente;
- III. Un órgano de vigilancia; y
- IV. La estructura administrativa que establezca su Estatuto Orgánico.

El Estatuto Orgánico del Organismo debe regular su organización y funcionamiento interno.

Artículo 76.- El patrimonio de los Organismos se integra por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que le asigne el Estado;
- II. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por el Órgano de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VII. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios; y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Transitorios

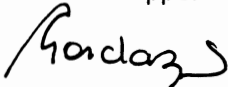
Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintisiete abril de dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Quirino Ordaz Coppel



El Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores